

INTENDENCIA
DE LA PROVINCIA
DE GRANADA.

Por el Ilmo. Sr. Decano del Real y Supremo Consejo de Hacienda, se me ha comunicado con fecha 5 de diciembre último el oficio que sigue:

Por Real orden de 3 de octubre de 1815 se sirvió S. M. poner á cargo del Excmo. Sr. Almirante Duque de Veragua, como Presidente que era entonces del Supremo Consejo de Hacienda, la comision del Valimiento de oficios enagenados de la Corona, creada por Real decreto de 6 de noviembre de 1799 para que hiciera las graduaciones de las cantidades con que debe contribuir cada oficio, entregándolas los interesados en la Tesorería del establecimiento del Crédito público, cuyo cargo desempeñó S. E. hasta que con motivo de las ocurrencias notorias del 7 de marzo de 1820 se suprimió dicho Supremo Tribunal y citada comision.

Habiendo fallecido el referido Sr. Duque de Veragua, y restableciéndose el Consejo por Real decreto de 19 de agosto último que expidió la Regencia del Reino durante la cautividad del Rey nuestro Señor, conviene al Real servicio, que no quede paralizada dicha comision, para que con sus productos se pueda atender en parte al cumplimiento de las gravísimas urgencias del Erario.

Estando como siempre ha estado la misma comision unida á la Secretaría de la Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda que despacho en el día como Decano, no puedo prescindir de dar impulso á este importante negocio; y para ello es in-

dispensable que V. S. contribuya por su parte á que
tenga efecto, y á este fin espero de su notorio celo
que si pérdida de tiempo disponga y comunique
las órdenes oportunas á las Justicias de los pueblos
de esa provincia de su cargo, para que en el pre-
ciso término de 30 días hagan que todos los posee-
dores de oficios enagenados de la Corona, y tenien-
tes que los sirvan, envíen á V. S. razon individual
de los que sean, sus rentas y productos anuales que
disfrutan, ó acrecientan el propio término con el
correspondiente sustitución haber pagado el Vali-
miento y sacado las correspondientes cédulas de con-
firmación, ó suplen para servirlos, citando la
fecha de ellas, dando igualmente noticia de los se-
cuestros y sus efectos, sin permitir en esto el
menor dilatorio.

Asimismo ordeno á los dueños ó te-
nientes que no obtenido confirmacion, que
presenten en la citada comision del Valimiento los
títulos originales, y en su tenencia y egercicio de di-
chos oficios en el propio término de treinta dias,
apercibidos de que si no los cumplen dentro de
seis meses se procederá al secuestro, confis-
cacion y venta de los mismos, comunicadas sobre
el particular.

Por último espero que lo cuanto interesa al Real
servicio, y para el pronto cumplimiento,
comisiono á V. S. que segun vaya
recibiendo los oficios ó tenientes de los ofi-
cios en enagenacion, les cite á que presenten
tas y rendimientos, y de los que
hubieses recibido de cada uno de los pueblos de

esa provincia me las comunicará sin pérdida de tiempo para en su vista tomar las providencias que correspondan."

Y á fin de que tengan el mas exacto y puntual cumplimiento las anteriores disposiciones, he acordado comunicarlas á V. como lo hago por la presente circular, para que en el preciso término de 30 dias contados desde esta fecha, cuide por su parte que se remitan á esta Intendencia todas las noticias que quedan prevenidas, y que se haga saber á los dueños ó tenientes de los oficios enagenados, que no hayan obtenido su confirmacion, la obligacion en que se hallan de presentar en la comision del Valimiento los titulos originales de pertenencia en el preciso término de 30 dias, para lo cual me manifestará V. el en que les hubiese hecho saber esta circunstancia, para poderlo poner en conocimiento del referido Sr. Decano.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 31 de enero de 1824.

*Antonio Saiz
de Zafra.*



Sres. Justicia de *Jua*

dispensable que V. S. contribuya por su parte á que tenga efecto; y á este fin espero de su notorio celo que sin pérdida de tiempo disponga y comunique las órdenes oportunas á las Justicias de los pueblos de esa provincia de su cargo, para que en el preciso término de 30 dias hagan que todos los poseedores de oficios enagenados de la Corona, y tenientes que los sirvan, remitan á V. S. razon individual de los que sean, sus rentas y productos anuales que disfrutan, ó acrediten en el propio término con el correspondiente testimonio haber pagado el Valimiento y sacado las correspondientes cédulas de confirmacion, ó suplemento para servirlos, citando la fecha de ellas, dando igualmente noticia de los secuestrados y sus estados, sin permitir en esto el menor disimulo.

Asimismo prevendrá V. S. á los dueños ó tenientes que no hayan obtenido confirmacion, que presenten en la citada comision del Valimiento los títulos originales de pertenencia y ejercicio de dichos oficios en el preciso término de treinta dias, aperebidos de que pasados sin haberlo cumplido se procederá inmediatamente al secuestro, confiscacion y venta de los mismos oficios con arreglo á las Reales órdenes que estan comunicadas sobre el particular.

Por último atendiendo quanto interesa al Real servicio el que los objetos á que termina la citada comision tengan el debido y mas pronto cumplimiento, espero asimismo del celo de V. S. que segun vaya recibiendo de los poseedores ó tenientes de los oficios enagenados las razones de los que sean, sus rentas y productos anuales que disfrutan, y de los que hubiese secuestrados en cada uno de los pueblos de

esa provincia me las comunicará sin pérdida de tiempo para en su vista tomar las providencias que correspondan."

Y á fin de que tengan el mas exacto y puntual cumplimiento las anteriores disposiciones, he acordado comunicarlas á V. como lo hago por la presente circular, para que en el preciso término de 30 dias contados desde esta fecha, cuide por su parte que se remitan á esta Intendencia todas las noticias que quedan prevenidas, y que se haga saber á los dueños ó tenientes de los oficios enagenados, que no hayan obtenido su confirmacion, la obligacion en que se hallan de presentar en la comision del Valimiento los titulos originales de pertenencia en el preciso término de 30 dias, para lo cual me manifestará V. el en que les hubiese hecho saber esta circunstancia, para poderlo poner en conocimiento del referido Sr. Decano.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 31 de enero de 1824.

*Antonio Saiz
de Zafra.*



Sres. Justicia de *Juan*

esta provincia me las comunicará sin pérdida de tiempo para en su vista tomar las providencias que correspondan.

Y á fin de que tengan el mas exacto y puntual cumplimiento las anteriores disposiciones, he acordado comunicarle á V. como lo hago por la presente circular, para que en el preciso término de 30 dias contados desde esta fecha, cuide por su parte que se remitan á esta Intendencia todas las noticias que queden prescritas, y que se haga saber á los dueños ó tenientes de los oficios enajenados, que no hayan obtenido su confirmacion, la obligacion en que se hallan de presentar en la oficina del V. ministro los títulos originales de pertenencia en el preciso término de 30 dias, para lo cual me manifieste á V. el en que les hubiere hecho saber esta circunstancia, para poderlo poner en conocimiento del referido Sr. Decano.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 21 de enero de 1824.



Estimado Sr. de V. M.

Sres. Justicia de V. M.

0188